



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 562/2023

RESOL-2023-562-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-68151465-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.065 se sancionó el marco regulatorio del mercado eléctrico.

Que la mencionada ley establece que el régimen de ampliación del transporte, a pesar de su naturaleza monopólica, incorpora mecanismos para la ampliación por libre iniciativa y a propio riesgo de quien la ejecute.

Que a lo largo de los años se ha sancionado diversa normativa para promover la ampliación del sistema de transporte eléctrico, de acuerdo con las necesidades del contexto imperante.

Que, en los últimos años, la incorporación de potencia para abastecer el crecimiento de la demanda eléctrica se vinculó al sistema de transporte eléctrico en puntos alejados de los grandes centros de carga, y no fue acompañada por inversiones de magnitud en dicho sistema, lo que ha derivado en la operación del sistema a plena capacidad, produciéndose inclusive congestiones en la red de Alta Tensión en determinados momentos.

Que, por otra parte, la Ley N° 27.191 establece como objetivo, en el marco del Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, lograr una contribución de las fuentes renovables de energía hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del consumo de energía eléctrica nacional al 31 de diciembre de 2025.

Que, asimismo, la citada norma prevé que los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista y las Grandes Demandas que sean Clientes de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos de la ley respecto al cubrimiento de su consumo con generación de fuentes renovables y que, a tales efectos, podrán autogenerar o contratar la compra de energía a un generador, a una distribuidora que la adquiera en su nombre a un generador, a un comercializador o comprarla directamente a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA).



Que la expansión de la generación de energía eléctrica de fuentes renovables implica una mayor diversificación de la matriz energética nacional, la expansión de la potencia instalada con proyectos que tienen un corto plazo de ejecución relativo, la creación de empleo y la contribución a la mitigación del cambio climático.

Que, bajo el marco descripto, y con el objetivo de promover las inversiones tendientes a incrementar la capacidad de transporte que permita el ingreso de nueva oferta de generación renovable -sea de nuevos proyectos o de incrementos de capacidad en parques ya instalados- y el transporte de ésta hasta los centros de consumo, se estima conveniente convocar a presentar manifestaciones de interés en la ejecución de ampliaciones en la red de transporte con tal propósito.

Que, a tal fin, para dar continuidad al desarrollo del sector, resulta oportuno propiciar mecanismos para articular las inversiones en generación y las inversiones en el transporte asociado a las mismas.

Que la regulación de la prioridad de despacho constituye el incentivo para articular las inversiones en transporte con las inversiones en generación de fuente renovable.

Que, a esos efectos, resulta conveniente vincular la prioridad de despacho asignable a la nueva oferta de generación renovable, con la inversión en expansión del transporte eléctrico asumida por interesados en instalar nueva capacidad de generación o incrementar la capacidad instalada en sus parques generadores, previéndose otorgar prioridad de despacho, en función de la capacidad de transporte incremental que resulta de la ampliación y de la participación del o los interesados en su financiamiento.

Que lo anterior no es óbice para atender manifestaciones de interés producidas por generación de otro tipo de fuentes, que considere necesario expandir el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión, para inyectar incrementos de capacidad instalada en sus plantas generadoras.

Que, por otra parte, la REPÚBLICA ARGENTINA dispone de un importante plexo normativo destinado a promover el desarrollo de la actividad minera, entre la que se encuentra la minería del litio, el cual ha sido desarrollado a partir del dictado de la Ley N° 24.196, cuyo objeto ha sido promover la inversión privada en ese sector de la economía, siendo esta actividad electrointensiva y demandante de un suministro eléctrico de envergadura.

Que, particularmente, los proyectos de inversión minera centrados en el norte de la Provincia de SAN JUAN y en las provincias que integran la Región Noroeste Argentino (NOA) mejorarían su factibilidad en caso de contar con el abastecimiento de energía desde la red eléctrica, en condiciones más eficientes en términos de costos y de mayor seguridad en el suministro, por encontrarse ubicados en áreas actualmente no abastecidas desde el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que, por otra parte, el área de interés minero referida en el considerando anterior presenta superposición con áreas de elevada irradiación solar que permiten la gestión económica de centrales generadoras de fuente renovable, haciendo factible combinar la actividad extractiva minera con la generación renovable para autoproducción y venta de excedentes al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).



Que la prioridad de uso de instalaciones de transmisión establecida en la regulación eléctrica nacional constituye parte del incentivo para articular las inversiones en desarrollos mineros, con inversiones en el transporte eléctrico que permitan asegurar el abastecimiento de energía en los niveles requeridos por dicha industria.

Que, a esos efectos, resulta conveniente establecer mecanismos de promoción a los efectos de vincular la prioridad de uso de los tramos de transporte eléctrico a construir con las obligaciones de inversión en transporte asumidas por las empresas mineras, o de otro tipo de industria asociada, que estén interesadas en instalar nueva demanda, previéndose otorgar prioridad de uso de los nuevos tramos de líneas de transmisión, realizadas a partir de la inversión privada en función de la capacidad de transporte incremental que resulta de la ampliación y de la participación del o los interesados en su construcción.

Que a efectos de avanzar en una normativa que permita desarrollar el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión utilizando racionalmente los recursos disponibles, resulta necesario y conveniente convocar, en forma previa, una manifestación de interés de los actores del MEM que pudieran tener interés en desarrollar proyectos para tal fin.

Que la Dirección Nacional de Transporte y Distribución Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 27.191, el último párrafo del Inciso 8) del Artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a interesados a realizar manifestaciones de interés para gestionar y financiar o cofinanciar con otros interesados o con el ESTADO NACIONAL ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión con el objetivo de incrementar la capacidad de transporte que permita el ingreso de nueva oferta de generación y el transporte de la energía eléctrica generada hasta los centros de consumo del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI). Asimismo, los interesados podrán acompañar propuestas de mecanismos de comercialización de energía y condiciones que permitan instrumentar las manifestaciones de interés propuestas.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a interesados a realizar manifestaciones de interés para realizar aportes económicos a fines de gestionar y financiar o cofinanciar con otros interesados la ejecución de ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión con el objetivo de promover el abastecimiento de explotaciones mineras ubicadas en áreas aisladas, mediante la construcción de líneas de transporte a vincularse con el SADI.



Asimismo, los Interesados podrán acompañar propuestas de condiciones que permitan instrumentar las manifestaciones de interés propuestas.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA pone a disposición de los interesados un listado de obras de infraestructura base que, como Anexo I (IF-2023-68733856-APN-DNTYDE#MEC), forma parte integrante de la presente medida. La SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá considerar otras obras de transporte a propuesta de los Interesados en tanto cumplan la normativa vigente y se ajusten a los principios establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Las manifestaciones de interés deberán realizarse desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores según las condiciones establecidas en los Términos de Referencia que, como Anexo II (IF-2023-68736360-APN-DNTYDE#MEC), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Se instruye a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a organizar y dar a publicidad, dentro de los DIEZ (10) días corridos de publicado el presente acto, un procedimiento de recepción y evaluación de las manifestaciones de interés recibidas; a recabar e incorporar la opinión técnica del Concesionario TRANSENER o de las Distribuidoras Troncales correspondientes sobre aquellas ampliaciones no listadas en el Anexo I (IF-2023-68733856-APN-DNTYDE#MEC) que integra la presente medida; y a elevar un informe con los resultados de su análisis a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, o a quien ésta determine, dentro del plazo establecido en el Anexo II (IF-2023-68736360-APN-DNTYDE#MEC) que integra la presente medida.

La información contenida en las manifestaciones de interés se considerará de carácter reservado. Las manifestaciones realizadas en el marco de esta convocatoria no generarán obligación alguna por parte de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ni de CAMMESA, como así tampoco otorgará derechos de índole alguna a quienes las presenten para etapas posteriores del proceso.

ARTÍCULO 6º.- Luego de recibir el informe encomendado por el Artículo 5º de la presente medida, y teniendo presentes las manifestaciones de interés por cada tramo de línea de transporte propuesto del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y sobre aquellas ampliaciones propuestas, la SECRETARÍA DE ENERGÍA publicará un listado de Ampliaciones y las condiciones más convenientes que surjan de las manifestaciones de interés.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar los actos que sean necesarios y evacuar las consultas que se efectúen durante el período precitado.

ARTÍCULO 8º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2023 N° 51460/23 v. 06/07/2023

Fecha de publicación 06/07/2023





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Técnico

Número:

Referencia: EX-2023-68151465 -APN-SE#MEC

Anexo I - Listado de Obras de Infraestructura

Tipo	Detalle
<p style="text-align: center;">LINEAS Y ESTACIONES TRANSFORMADORAS EN 500 kV EN EL ÁMBITO FEDERAL</p>	<p>LEAT 500 kV Atucha – Belgrano 2 – Smith (AMBA 2) Compensación de potencia reactiva en área AMBA LEAT 500 kV Rodeo – Minera Oeste – Proyecto Minero José María LEAT 500 kV Coronel Charlone – Plomer Nueva ET Comodoro Rivadavia Oeste 500/132 kV-450 MVA Segunda Terna LEAT 500 kV Choele Choel – Puerto Madryn LEAT 500 kV Minera Oeste – La Rioja Sur Nueva ET Espinillo (Tucumán) LEAT 500 kV Diamante – Charlone LEAT 500 kV Central Hidroeléctrica Néstor Kirchner – Futaleufú - Piedra del Águila. LEAT 500 kV Bahía Blanca – Choele Choel III Vinculación Malvinas – San Francisco – Santo Tomé LEAT 500 kV Lavalle – Chumbicha LEAT 500 kV Minera Oeste – Antofagasta de la Sierra – Puna – Cobos Interconexión en 500 kV Yaguacua (Bolivia) – Salvador Mazza (Salta) – San Juancito (Jujuy) LEAT 500 kV Villa Hayes (Paraguay) – Formosa (Argentina) Interconexión en 500 kV Esperanza (Santa Cruz) – Río Grande (Tierra del Fuego)</p>
<p style="text-align: center;">READECUACION DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS EXISTENTES EN 500 kV</p>	<p>Ampliación ET Malvinas (Córdoba) Ampliación ET Rosario Oeste (Santa Fe) ET Ramallo 500/220 kV – 300 MVA y 500/132 kV 300 MVA Compensación serie en ET Monte Quemado 500/132 kV Reactor de barras de 500 kV – 120 MVAR en ET Luján Compensación shunt en ET Gran Formosa ET Alicurá - Nuevo Banco de transformación 500/132 kV 300 MVA ET Arroyo Cabral - 2do transformador 500/132 kV 300 MVA ET Chaco - 2do transformador 500/132 kV 300 MVA ET Nueva San Juan - 2do transformador 500/132 kV 450 MVA ET Paso de la Patria – 3er Transformador 500/132 kV 300 MVA ET Resistencia – 4to Banco de Transformación 500/132 kV 300 MVA ET Romang – Nuevo Transformador de 500/132 kV - 300 MVA ET Salto Grande - 3er Banco de Transformación 500/132 kV 300 MVA ET San Isidro - 3er transformador 500/132 kV 300 MVA ET Mercedes – 2do transformador 500/132 kV 300 MVA ET Santiago del Estero – 2do transformador 500/132 kV 450 MVA</p>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Técnico

Número:

Referencia: EX-2023-68151465 -APN-SE#MEC

ANEXO II – Términos de Referencia

Objeto: establecer las reglas que rigen la presentación de manifestaciones de interés en promover la ejecución de obras de infraestructura, consistentes en la ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, con el objetivo incrementar la capacidad de transporte en dicho sistema, tal que permita el ingreso de nueva oferta de generación y el transporte de ésta hasta los centros de demanda del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el abastecimiento de proyectos mineros a instalar en áreas no servidas.

Destinatarios:

- 1. Ampliaciones de Transporte para Incorporar Generación:** los Agentes Generadores del MEM o los interesados en convertirse en Agentes Generadores del MEM, con intención de instalar nueva capacidad generadora y que para ello requieran ampliar la capacidad de transporte o mejorar la conectividad eléctrica entre sus puntos de ingreso al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y la demanda del MEM.
- 2. Ampliaciones de Transporte para Incorporar Demanda Minera:** Los Grandes Usuarios del MEM, actuales o futuros, o aquellas demandas interesadas en obtener el suministro de energía eléctrica desde el MEM, que requieran ampliar la capacidad de transporte del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión con destino al abastecimiento de explotaciones mineras ubicadas actualmente en áreas aisladas.

En caso de estar interesado en más de una de las Ampliaciones referidas en el Anexo I o que presenten propuestas adicionales a las contenidas en el mismo, se deberán efectuar manifestaciones independientes por cada una.

Se aceptarán las manifestaciones realizadas por interesados generadores, cualquiera sea su fuente.

Plazo: Se prevé recibir manifestaciones hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial.

Forma de presentación: las manifestaciones deberán presentarse en formato digital según el procedimiento a

establecer por CAMMESA.

Contenido: las presentaciones deberán contar, como mínimo, con la documentación que se enuncia a continuación:

- a. Carta de interés en participar en la convocatoria, dirigida a CAMMESA, con copia a la Secretaría de Energía y a la Subsecretaría de Energía Eléctrica, con indicación de domicilio, teléfono, correo electrónico, suscrita por un representante legal o apoderado de la empresa (adjuntando la documentación que acredita tal condición, debidamente certificada ante escribano público).
- b. Información de la empresa o grupo de empresas que realizan la presentación.
- c. Memoria descriptiva de la ampliación seleccionada entre aquellas del Anexo I u otras adicionales, cuya ejecución propone financiar o participar en el financiamiento para las instalaciones destinadas a generación o bien realizar aportes económicos para su construcción en las instalaciones destinadas al abastecimiento de los proyectos mineros, incluyendo una estimación del monto total de inversión necesaria expresado en dólares estadounidenses y de la capacidad de transporte incremental para generación o abastecimiento de demanda que resultaría de la construcción de la misma.
- d. Los interesados deberán tener presente que la regulación a elaborar por la Secretaría de Energía para la cofinanciación de las instalaciones a construir establecerá:
 - a. Para las ampliaciones de transporte destinadas a vincular nueva oferta con los grandes centros de demandas, el porcentaje máximo de participación del Estado Nacional que en principio se prevé será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el cofinanciamiento.
 - b. Con relación a las ampliaciones de transporte destinadas al abastecimiento de demandas mineras, los aportes económicos a efectuar para la construcción de instalaciones de abastecimiento a las explotaciones mineras no prevén la participación de aportes del Estado Nacional.
 - c. Se prevé otorgar y mantener la vigencia de prioridad de despacho o prioridad de uso según corresponda durante un período determinado, Durante ese lapso, se permitirá la libre comercialización de la prioridad de despacho o la prioridad de uso con otros agentes del MEM mientras esto resulte técnicamente factible.
- e. Para el caso de la construcción de instalaciones de transporte destinadas a vincular áreas de generación con los grandes centros de demanda, los interesados deberán expresar los criterios que consideren válidos para el recupero del financiamiento por ellos aportado, como ser el período de amortización y la tasa de descuento. Asimismo, de forma complementaria, podrán presentar propuestas de mecanismos de comercialización de energía. En todos los casos, se tomarán las propuestas de ejecución de obras de transporte y de mecanismos de comercialización como dos cuestiones independientes.
- f. En caso de corresponder, deberá informarse la capacidad instalada de generación del proponente y el programa de crecimiento de esa capacidad instalada, detallando el o los puntos de ingreso al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, los incrementos de potencia y oportunidad de su puesta en servicio e informando las características de las potencias a incrementar.
- g. El plazo correspondiente a Fecha de Habilitación Comercial (FHC) requerido por el proponente para disponer de la capacidad de transporte incremental y cronograma estimado de construcción de sus instalaciones de nueva oferta de generación.
- h. Se deberán acompañar estudios eléctricos base que permitan evaluar la capacidad de transporte incremental de la ampliación propuesta.

